



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020 03 JUN 2020!

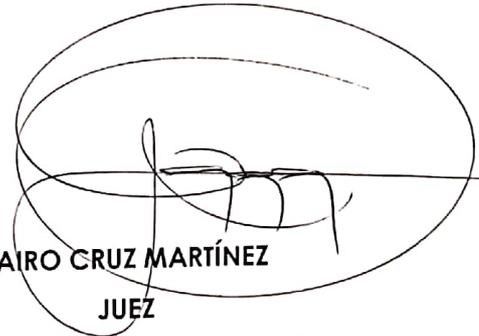
PROCESO. 11001-40-03-008-2018-0584-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

	PAGARÉ No. 1730084577	PAGARÉ No. 1730085003	PAGARÉ No. 1730084505
TOTAL CAPITALES	\$ 1'252.000.00	\$ 1'001.000.00	\$ 1'279.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 183.377.81	\$150.218.03	\$193.778.72
TOTAL	\$ 1'435.377.81	\$ 1'151.218.03	\$ 1'472.778.72

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo de los ejecutados, liquidados los intereses de mora para cada título valor, en virtud de estar atada a derecho, hasta el 26 de julio de 2018, para un total de **\$4'059.374.57 = M/cte.**

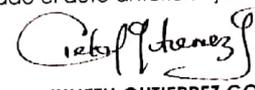
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 3 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-077-2017-0-0366-00

Como quiera que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 12 de diciembre de 2019 (Fol. 87) y que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 86) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de NOHORA ELIZABETH ARIAS MARTÍNEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Se ordena la entrega de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso a favor de la parte pasiva.

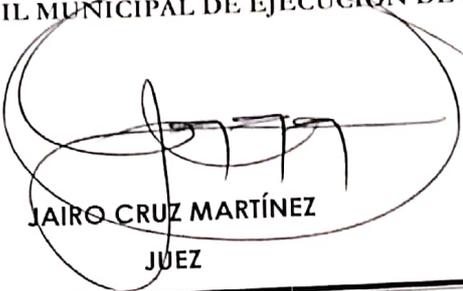
QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

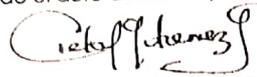
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

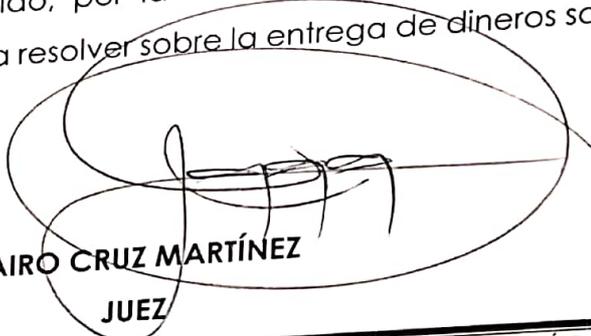
Bogotá D.C., _____
03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-1458-00

Como quiera que la anterior liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a derecho, y el término de traslado venció en silencio, el Despacho dispone aprobarla en los términos del artículo 446 del C.G.P. habiéndose liquidado los intereses moratorios hasta el 11 de febrero de 2020.

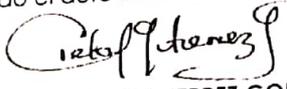
En firme el presente proveído, por la Oficina de Apoyo, ingrésense las diligencias al Despacho para resolver sobre la entrega de dineros solicitada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

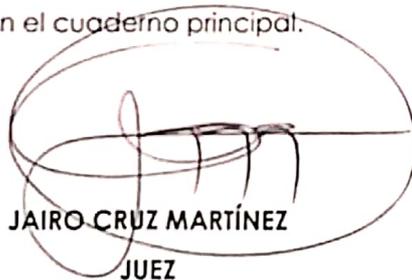
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-077-2019-0-0394-00

Como quiera que dentro de las diligencias y con posterioridad a la presentación del escrito visto a folio 39 se presentara la solicitud de terminación, avalada mediante auto de esta misma fecha; el Despacho se abstendrá de acceder a la solicitud de embargo de remanentes presentada.

Por último, se tendrá en cuenta que la Policía Nacional capturó el vehículo de placas RET - 102 y el mismo se dejó en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, por lo tanto ha de comunicarse a ambas entidades lo resuelto en auto de la misma fecha obrante en el cuaderno principal.

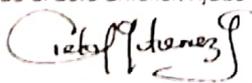
NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

12)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 JUN 2020

Bogotá D.C., _____

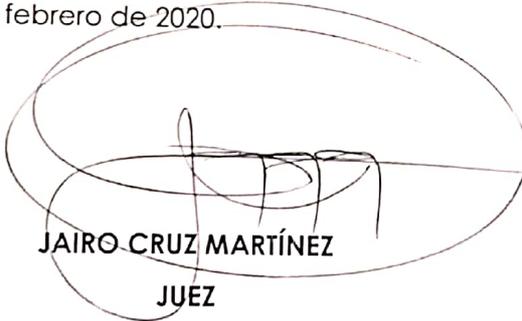
PROCESO. 11001-40-03-047-2018-0021-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 54'313.195.00
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 2'304.689.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 30'638.888.53
TOTAL	\$ 87'256.772.53

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho hasta el 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-084-2017-0899-00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiendose liquidado los intereses moratorios hasta el 21 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notificación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 JUN 2020

Bogotá D.C., _____

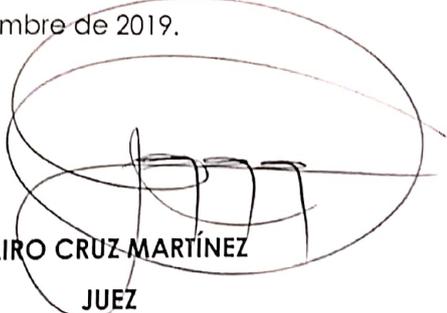
PROCESO. 11001-40-03-013-2012-1103-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y no se imputan la totalidad de abonos efectuados.

TOTAL CAPITALES	\$ 6'995.988.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 13'696.651.31
(-) ABONOS	(-) \$ 12'691.172.07
TOTAL	\$ 8'001.467.24

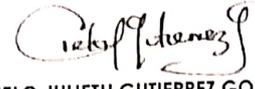
Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho hasta el 31 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0049 de fecha 04 JUN 2020
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-039-2017-0-1639-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 182) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en contra de JAVIER LEONARDO MARTÍNEZ PÁEZ por pago total de la obligación.

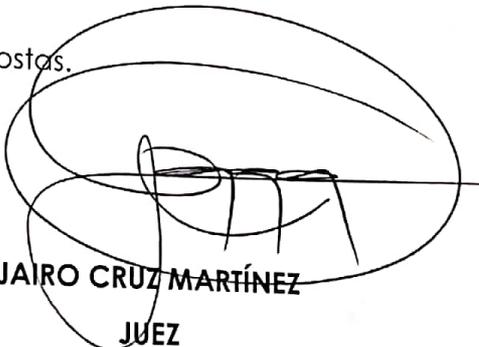
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

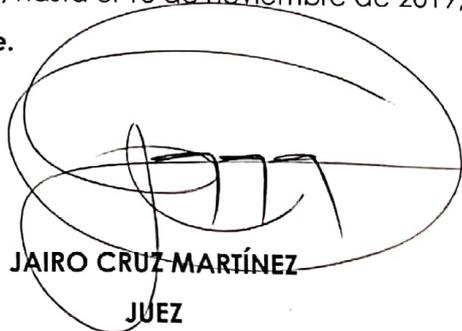
PROCESO. 11001-40-03-044-2019-0620-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

	PAGARÉ No. 1730084577	PAGARÉ No. 1730085003	PAGARÉ No. 1730084505
TOTAL CAPITALES	\$ 25'029.308.00	\$13'603.681.00	\$ 14'197.688.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 2'870.081.52	\$1'559.918.22	\$1'628.032.31
TOTAL	\$ 27'899.389.52	\$ 15'163.599.22	\$ 15'825.720.31

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo de los ejecutados, liquidados los intereses de mora para cada título valor, en virtud de estar atada a derecho, hasta el 15 de noviembre de 2019, para un total de \$ 58'888.709.04 = M/cte.

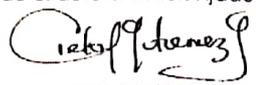
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

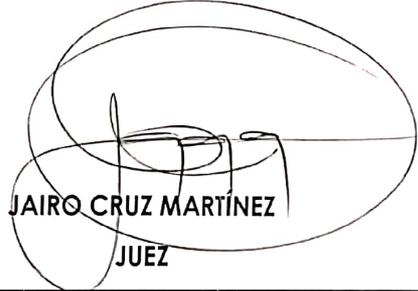
PROCESO. 11001-40-03-036-2019-0509-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia (Fol. 101 a 104), dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

	PAGARÉ No. 1	LETRA DE CAMBIO No. 1
TOTAL CAPITALES	\$ 33'000.000.00	\$5'500.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 8'207.181.87	\$1'367.863.65
TOTAL	\$ 41'207.181.87	\$ 6'867.863.65

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora para cada título valor, en virtud de estar atada a derecho, hasta el 29 de febrero de 2020, para un total de \$48'075.045.52 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

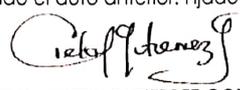
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 049

de fecha 04 JUN 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

10 3 JUN 2020

Bogotá D.C., _____

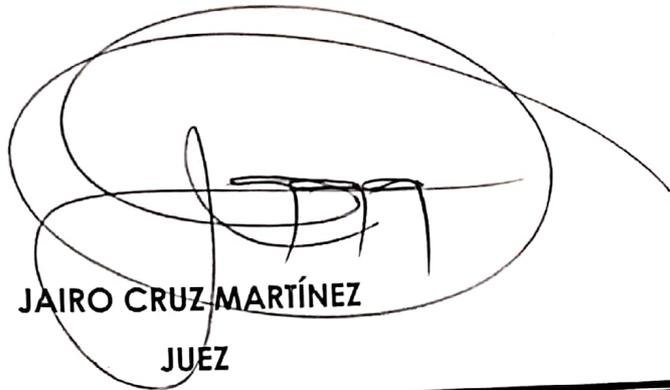
PROCESO. 11001-40-03-002-2017-0975-00

se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro siguiente, cada vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se incluye como rubro la liquidación de costas de la obligación perseguida.

TOTAL CAPITALES	\$ 10'163.700.00
TOTAL	\$ 10'163.700.00

por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo de los ejecutados.

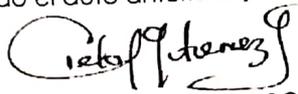
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 JUN 2020

Bogotá D.C., _____.

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-0931-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 98) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO – CODEMA -en contra de ANA MATILDE GARZÓN DE PINO por pago total de la obligación.

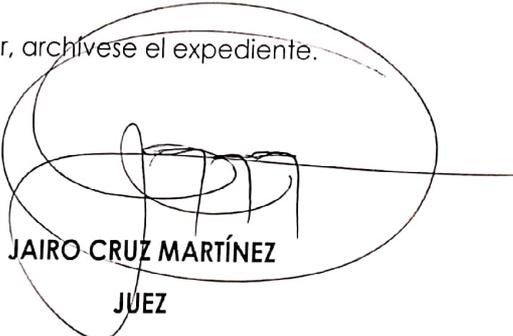
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada la totalidad de los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0759-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 157) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de ULDARICO TIQUE QUESADA y MARIELA DUCUARA CAPERA por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

CUARTO: Para el retiro de los oficios y desglose de los documentos base de la ejecución, téngase en cuenta la autorización efectuada a las personas indicadas en la petición de terminación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

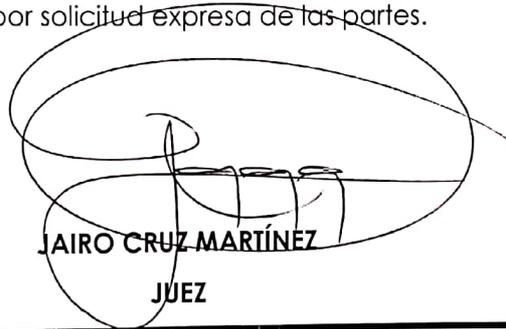
PROCESO. 11001-40-03-024-2018-0-0385-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora y por el demandado (Fol. 29 y 30), el juzgado decreta el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40324965, de conformidad con lo normado en el art. 597 del C.G.P. Oficiese como corresponda y entréguese los oficios a la parte actora.

El oficio de desembargo podrá ser entregado a la persona indicada en el escrito anterior.

Sin condena en costas por solicitud expresa de las partes.

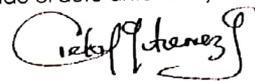
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

67

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

10 3 JUN 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 009 – 2019 – 00310 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
contra MARIO GERMÁN TAMAYO ÁLVAREZ.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante (doctor José Iván Suárez Escamilla) coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presentara la representante legal de la sociedad demandante, doctora Natalia Andrea Arbeláez Rivera (f. 64 C.1) el pasado 28 de enero de 2020 y, ahora, el mismo apoderado judicial de la parte ejecutante solicita y ratifica la petición de terminación del proceso (f.66 C.1) y dicha petición reúne los requisitos legales, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARIO GERMÁN TAMAYO ÁLVAREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas por solicitud de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

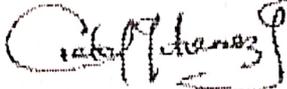
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 JUN 2024

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

151

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

03 JUN 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2016 – 00031- 00.

Como quiera que los rasgos característicos de la firma de la apoderada judicial de la parte ejecutante estampados en el poder y la autenticación ante la notaría (f.124) y la presentación de la liquidación del crédito (f.149) no guardan sincronía con la anterior solicitud (f.150), el despacho con el propósito de evitar escritos apócrifos, se abstiene de dar trámite a la anterior solicitud, por ende, hágase presentación personal de la misma, por parte de su signataria y, en adelante, utilícese una sola firma o manifiéstese e indíquese cuáles firmas va a utilizar.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 JUN 2020

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

164

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

10 3 JUN 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 019 - 2009 - 01379 - 00.

Brevio a TERMINAR el proceso por pago total de la obligación conforme lo solicita la parte ejecutante - cesionario, suscribase la solicitud y/o coadyúvese la misma, con presentación personal, por parte del demandado por cuanto se está pidiendo la entrega del dinero existente para el presente proceso y el que llegare hasta la fecha de terminación del juicio.

NOTIFIQUESE

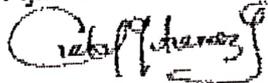
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

**Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.**

Bogotá 04 JUN 2020

Por anotación en estado
Nº 049 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ
GONZALEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10.3 JUN 2023.

PROCESO. 11001-40-03-074-2016-0-0058-00

De conformidad con el escrito de transacción presentado por las partes (Fol. 188 a 191) y conforme a lo reseñado por el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a la ley.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso, por transacción consistente en el pago total del crédito y costas.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: Entréguese a la parte demandante -CANAPRO-, los títulos judiciales que se hubieren consignado a favor de este proceso hasta la suma de \$8'616.259.00 = M/cte. Los demás títulos judiciales deberán ser elaborados a favor de la demandada.

QUINTO: Desglósese el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del C.G.P., con la constancia sobre la terminación del proceso por pago según transacción celebrada entre las partes.

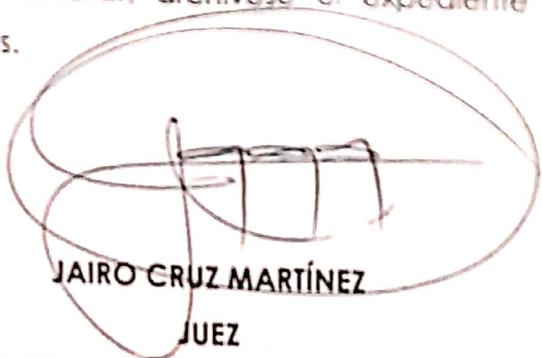
SEXTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

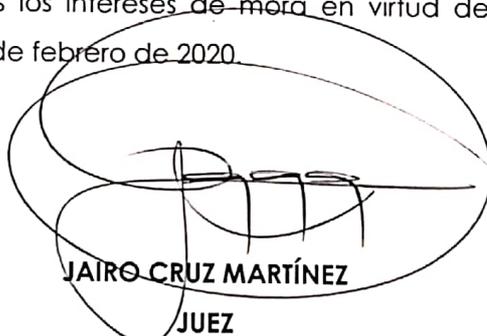
PROCESO. 11001-40-03-001-2019-0497-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 75'275.541.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 14'096.788.34
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 5'253.340.00
TOTAL	\$ 94'625.669.34

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho, hasta el 29 de febrero de 2020.

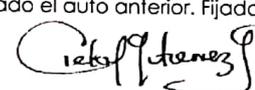
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-026-2017-0-1476-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la endosatario en procuración de la parte actora (Fol. 46) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVEEDORES Y COMERCIANTES COOPROCO "Kapital Social" en contra de JOSÉ HERIBERTO MARÍN JIMÉNEZ por pago total de la obligación.

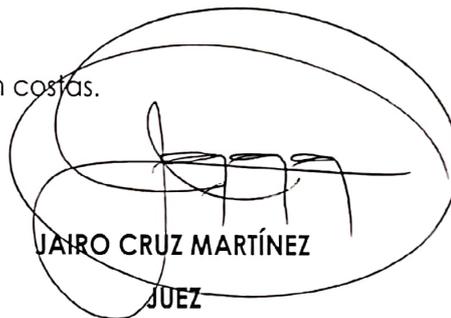
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

7.63

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C. 01 JUN 2020

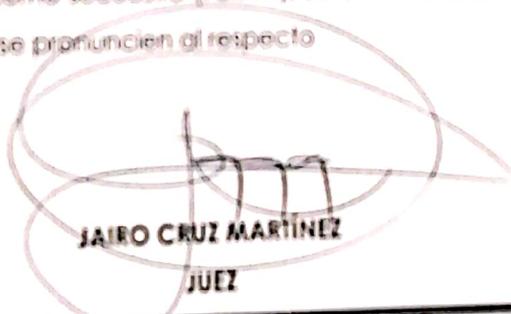
PROCESO: 11001-40-03-028-2016-0111-00

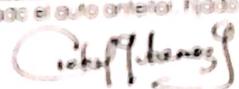
Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada
judicial de la parte actora, el juzgado decreta el levantamiento de la
medida de embargo que recae sobre el bien identificado con F.M.J No. 50N-
20174245, ordenado mediante auto del 6 de mayo de 2016. Oficiese como
corresponda.

De conformidad a lo señalado en el inc. 3º del numeral 10 del art. 597 del
C.G.P., se condena en costas y perjuicios a la parte ejecutante en la suma
de \$ 50.000⁰⁰

Por último, se dispone que de la rendición de cuentas que presenta la
entidad que funge como secuestre (Fol. 74), se corra traslado a las partes
para que las mismas se pronuncien al respecto

NOTIFIQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior fijado a las 09:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020.

PROCESO. 11001-40-03-043-2014-0-0253-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la entidad que funge como apoderada judicial de la parte actora (Fol. 170) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO COLPATRIA S.A cuyo cesionario es RF ENCORE S.A.S., en contra de JORGE LUIS BLANCO RODRÍGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada, los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso.

QUINTO: Téngase en cuenta que la apoderada de la cesionaria renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.



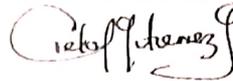
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-021-2018-0-0153-00

Al haberse dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 25 de febrero de los corrientes (Fol. 44) el Despacho reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SONIA SOFÍA ACOSTA RESTREPO, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido i(Fol. 40-41).

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 42 y 46) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CEREZOS II en contra de EDISON JAVIER ESPINOSA RODRÍGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

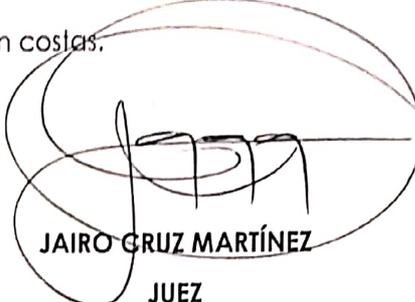
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020.

PROCESO. 11001-40-03-011-2019-0-0518-00

scj.

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora es procedente (Fol. 221), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de NOHORA CARVAJAL CAMPOS por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias. Téngase en cuenta la autorización para el retiro de dichos documentos

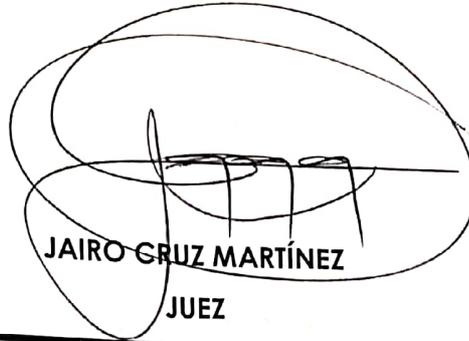
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



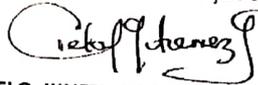
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020.

PROCESO. 11001-40-03-051-2012-0-0758-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 132) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de JAVIER ANTONIO PAREJO GUTIÉRREZ y FRANCISCA ALICIA GRACIELA GUTIÉRREZ DE PAREJO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

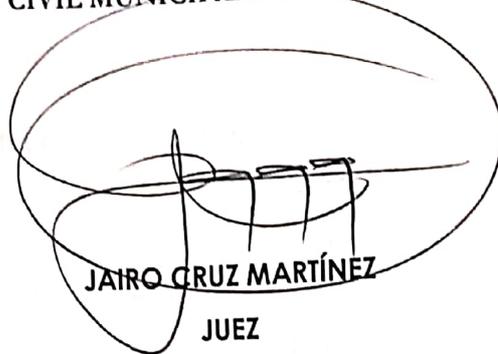
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

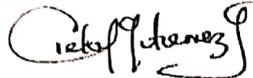


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

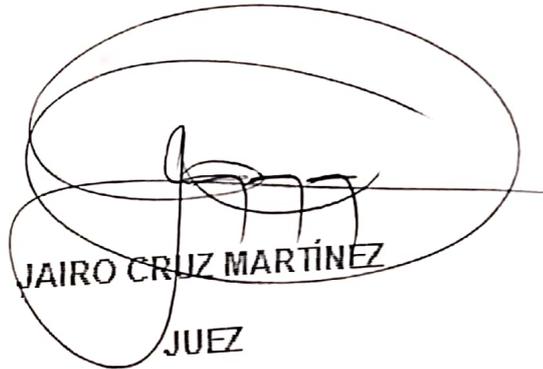
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-00555-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

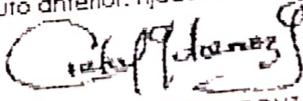
Una vez en firme esta decisión ingresen las diligencias para resolver sobre la entrega de dineros conforme se solicita en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

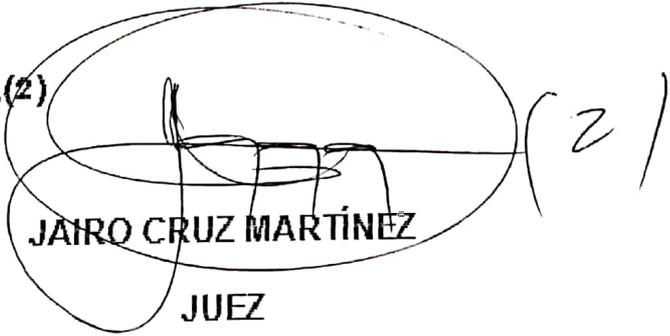
PROCESO. 11001-40-03-031-2019-00539-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S -464070**, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestro y fijarle honorarios provisionales.

Librense las comunicaciones del caso.

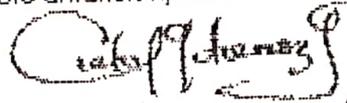
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Por anotación en el Estado No. 009 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAIF

NOTIFICADO (S)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

44

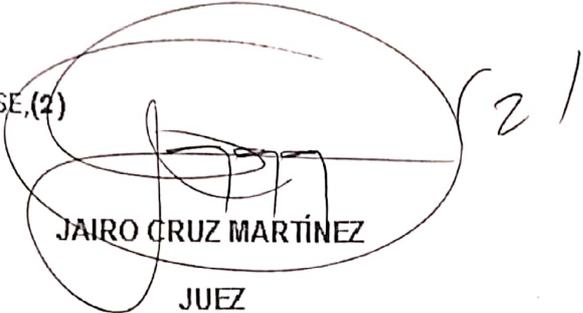
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-031-2019-00539-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

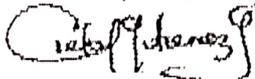
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAAF

70
/

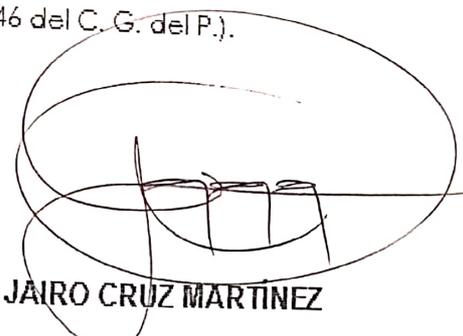
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-074-2016-00820-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

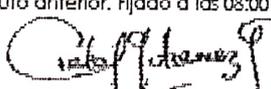


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAIF

93

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

03 JUN 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 021 – 2016 – 00061 - 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como quiera que la parte demandada no se pronunció frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de cada uno de los títulos valores conforme al mandamiento ejecutivo y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución **se imparte aprobación** a dicha liquidación (folios 91 Y 92 C.1) en los siguientes valores **\$73.256.670.66 y \$60.063.737.35, respectivamente** por cuanto dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 JUN 2020

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

98
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C.

03 JUN 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 010 - 2016 - 01400 - 00.

Visto el anterior memorial de sustitución y como al mismo reúne los requisitos legales se dispone

Reconocer personería a la doctora **Laura Camila Castrillón Casanova**, como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante (Conjunto Residencial Recreo Reservado 1 P.H) en los términos del memorial de sustitución confendo

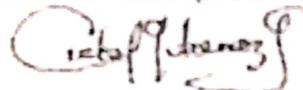
La apoderada judicial reconocida deberá indicar el lugar en donde recibirá notificaciones

Previo a TERMINAR el proceso por pago total de la obligación conforme lo solicita la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, suscribase la solicitud y/o coadyúvese la misma, con presentación personal, por parte de los demandados por cuanto se está pidiendo la entrega del dinero existente para el presente proceso a favor de la parte ejecutante

NOTIFIQUESE


JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ

Amparo Cuarta Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	<u>04 JUN 2020</u>
Por anotación en estado N° <u>CA9</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a los 00 a.m.	
	
CIRILO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

61
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

10 3 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00014-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINANDINA S.A. en contra de JOSÉ EUDORO CIFUENTES CASTILLO por el pago total de la obligación.

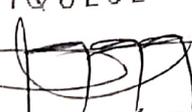
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

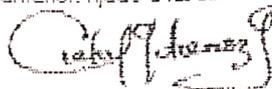
QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Téngase en cuenta que se está renunciando a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

135

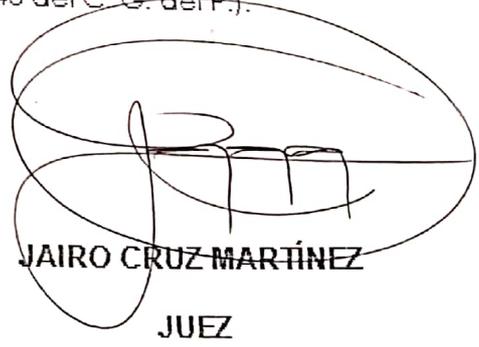
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-078-2016-00864-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

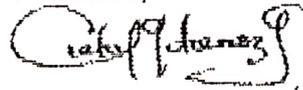
91.773
C. Nit.

0515

758
5414
C./T.P.

2243

190.392
C. Nit.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior. fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FALF

62
11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

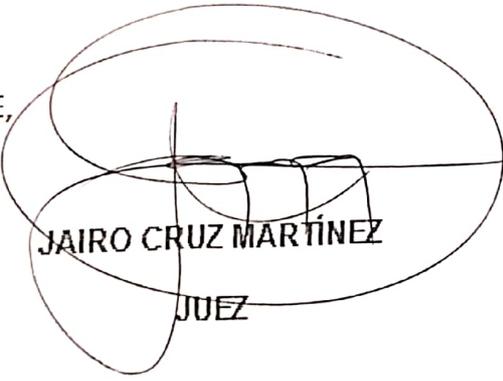
03 JUN 2020

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-01212-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

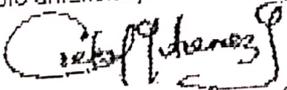
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAEF

385

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 10 3 JUN 2020

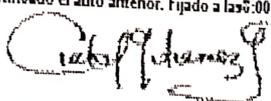
RAD: No. 11001 – 4003 – 018 – 2008 – 01461 - 00.

Previo a resolver sobre la liquidación presentada por la ejecutante,
se dispone:

Coadyúvese la anterior solicitud por su apoderado judicial, tal
conforme se le indicó en auto de fecha 18 de junio de 2019 (f.377
C.1).

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

55
11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-00258-00

2021

Teriendo en cuenta que la liquidación de crédito
efectuado por la parte demandante no fue objetada por el extremo
pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su
APROBACIÓN EN LA SUMA DE \$52.984.627.47. (Art. 446 del C. G. del P.).

De otra parte conforme a la petición obrante a folio 54 del
presente cuaderno se ordena a la secretaria oficial al juzgado de
origen y al banco agrario para que informen qué dinero existe para el
presente proceso.

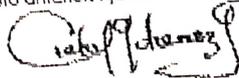
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

71
/

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

03 JUN 2020

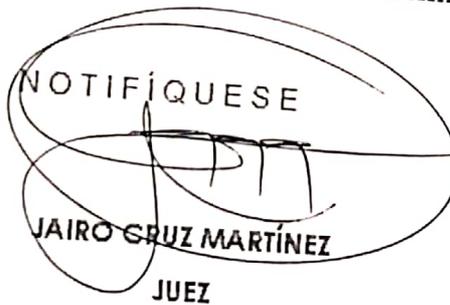
RAD: No. 11001 - 4003 - 036 - 2017 - 01286 - 00.

EJECUTIVO DE BIENCO S.A. **contra** JOSÉ JAVIER PUIG PÉREZ.

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el mismo está rubricado por quien no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte ejecutante y, además, conforme a los certificados de existencia y representación legal tanto de BIENCO SAS como de AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA BOGOTÁ, ninguno de sus representantes legales está otorgando poder al doctor Ramiro Alonso Bustos Rojas, se dispone:

Abstenerse de resolver la petición que precede sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

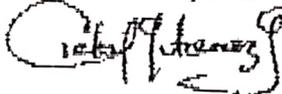


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 JUN 2020

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

48

1000

lit.

T.P.

Nit.

21 586 2577

FOCITE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

3 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-00763-00

El demandante dentro del presente proceso aporta esonto donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RF ENCORE S.A.S** en contra de **MARÍA ANGÉLICA RIVEROS** por el **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguense a quien los posea al momento de la práctica de la medida cautelar.

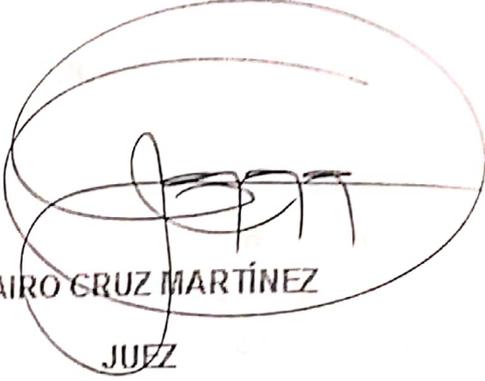
TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Téngase en cuenta que se está renunciando a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,

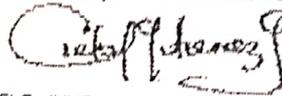


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUZZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el día anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

54



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-035-2017-00551-00

El demandante, junto con su apoderado judicial, y la demandada dentro del presente proceso aportan escrito donde solicitan la terminación del proceso de la referencia por **transacción** incluyendo las costas conforme a lo dispuesto en el **artículo 312** del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, no obstante el lapsus en que se incurrió en algunas partes de la solicitud al mencionar al demandante como demandado, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ** en contra de **LUZ NOHEMÍ ROJAS GORDILLO** por pago **TRANSACCIÓN**.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

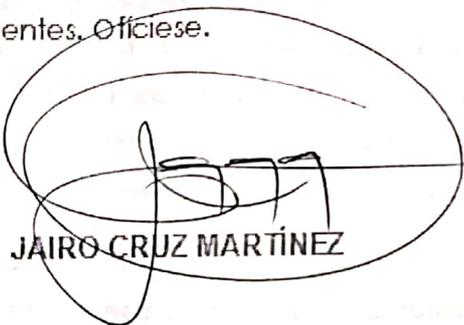
Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Sexto: Conforme al acuerdo de transacción, el dinero que quede a disposición de este proceso y que le fuere descontado a la demandada, entréguese a ésta, salvo que exista orden de embargo de remanentes. Oficiése.

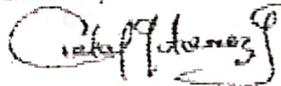
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 3 JUN 2020 de _____ de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-054-2017-01158-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de COMPU ACCESORIOS LTDA, MARIO ALBERTO SÁNCHEZ LEÓN y JOAHO PABLO SÁNCHEZ LEÓN por el pago total de la obligación.

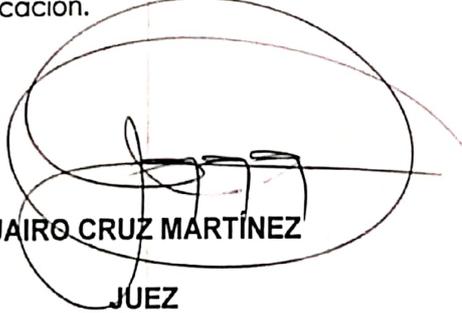
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los posea al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

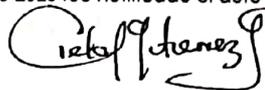


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

72
/

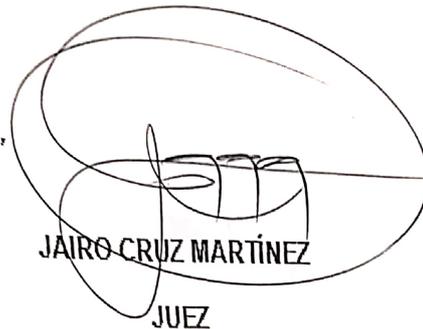
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 3 JUN 2020

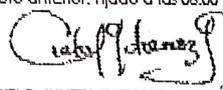
PROCESO. 11001-40-03-028-2018-00893-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>049</u>	de fecha <u>06 JUN 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

PAEF

88
11

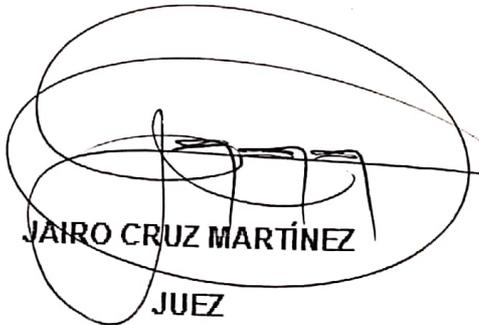
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 10 3 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2017-01560-00

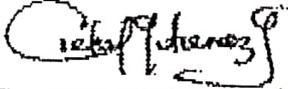
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
el auto anterior. Fijado a las 03:00 PM 04 JUN 2020 fue notificado


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

46
=

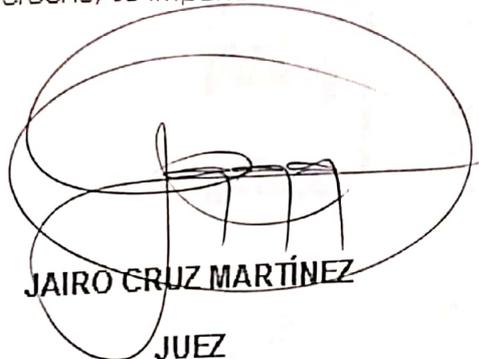
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00249-00

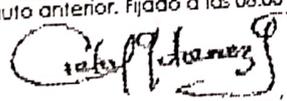
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAEF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

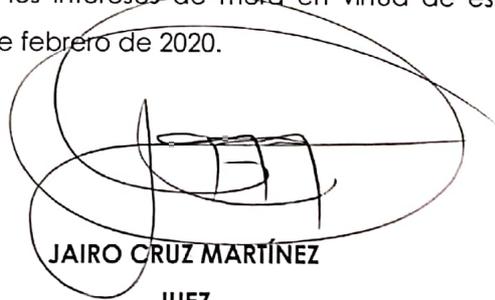
PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0486-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y se incluyó un rubro por intereses de plazo diferente al ordenado por el Juzgado de origen.

TOTAL CAPITALES	\$ 38'441.453.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 30'517.352.47
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 4'124.963.38
TOTAL	\$ 73'083.768.85

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho, hasta el 29 de febrero de 2020.

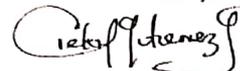
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá D.C., 10 3 JUN 2020

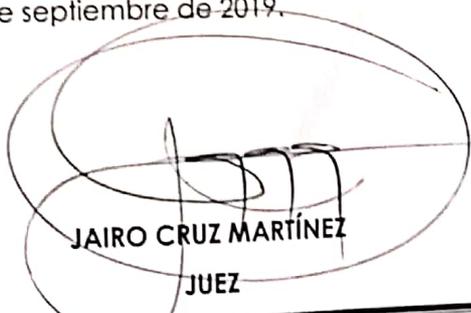
PROCESO. 11001-40-03-070-2019-0151-00

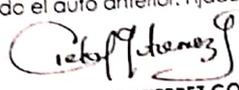
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CUOTAS ORDINARIAS	\$ 3'196.400.00
TOTAL CUOTAS EXTRAORDIINARIAS	\$212.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 537.766.66
(-) ABONOS	\$900.000.00
TOTAL	\$ 3'046.166.66

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Notación en el Estado No. 049 de fecha 10 4 JUN 2020
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá D.C., 03 JUN 2020 01:13 2020 03 JUN 2020

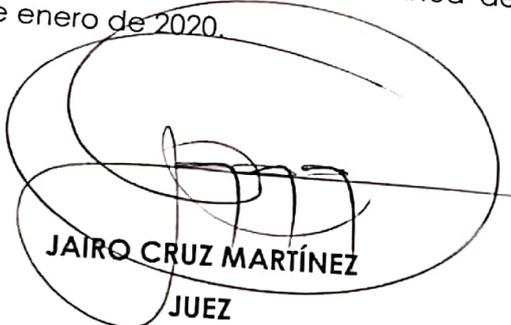
PROCESO. 11001-40-03-059-2017-0257-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 73'412.694.65
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 66'151.045.22
TOTAL	\$ 139'563.739.87

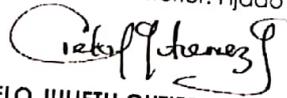
Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho hasta el 14 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-078-2016-0-0132-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 120 y 121) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de LEONIDAS CALDERÓN BARRERA y ALBA RUTH VARGAS SEGURA por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

CUARTO: Para el retiro de los oficios y desglose de los documentos base de la ejecución, téngase en cuenta la autorización efectuada a las personas indicadas en el numeral 5 de la petición de terminación (Fol. 121).

QUINTO: Sin condena en costas.

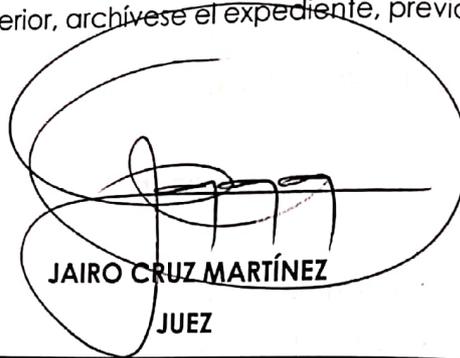


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SEXTO: Se tendrá en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora renunció a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

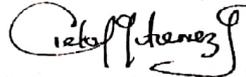
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá D.C., 03 JUN 2020

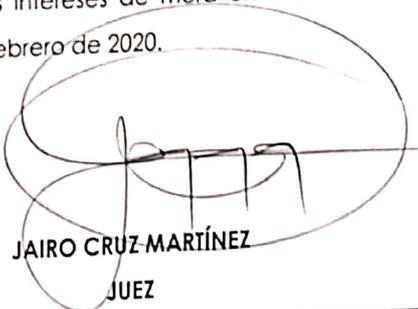
PROCESO. 11001-40-03-032-2018-1243-00

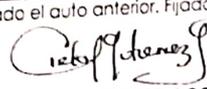
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y se incluyó un rubro por intereses de plazo que no fueron ordenados por el Juzgado de origen.

TOTAL CAPITALES	\$ 48'438.313.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 19'067.727.35
TOTAL	\$ 67'506.040.35

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho, hasta el 29 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 or anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretaria

34
/

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

3 JUN 2020

RAZÓN: No. 11001 - 4003 - 716 - 2017 - 00234 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE PATRICIA STELLA DEL PILAR
MORENO GUZMÁN contra CARLOS HUMBERTO CHACÓN
ACEVEDO.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante (doctora Sonia Esperanza Pineda Parra) junto con el demandado han presentado la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (f. 33 C.1) y dicha petición reúne los requisitos legales, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE PATRICIA STELLA DEL PILAR MORENO GUZMÁN contra CARLOS HUMBERTO CHACÓN ACEVEDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Los oficios de desembargo, entréguese a la apoderada judicial de la parte ejecutante, tal conforme se solicita en el escrito de terminación del proceso.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Por sustracción de materia, se levanta la suspensión del presente proceso, que de consuno, las partes, habían decidido hasta el 19 de junio de 2020.

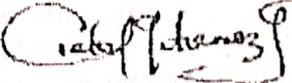
QUINTO: Sin condena en costas por solicitud de las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá	
D.C.	
Bogotá D.C.	04 JUN 2020
Por anotación en estado N°	049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-029-2016-0-1139-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 71-72) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

DA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCELL en contra de JORGE EDUARDO GAÑAN GAÑAN por pago total de la obligación.

41-3

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

B7

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

2.555.8

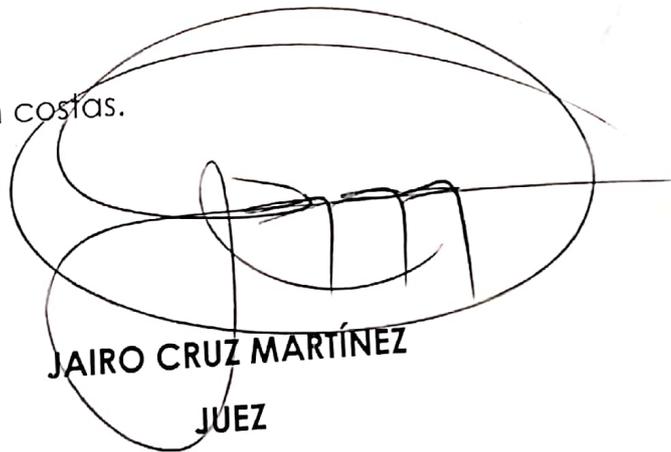
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

1

QUINTO: Sin condena en costas.

3

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-018-2013-0-1308-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 93) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por PAULA IRENE CASTELLANOS HINCAPIÉ en contra de GUIDO FEDERICO ÁLVAREZ AGUILAR por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Se ordena la entrega de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso a favor de la parte actora, para ello téngase en cuenta la manifestación elevada por la ejecutante (Fol. 85).

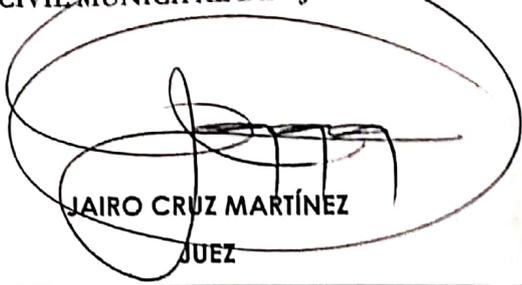
QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Sin condena en costas.



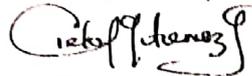
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-1758-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora I) no parte de aquella que se encuentra aprobada (Fol. 67), II) ni imputa el abono efectuado a la obligación (Fol. 71).

TOTAL CAPITALES	\$ 6'000.000.00
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$267.600.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 2'635.852.47
(-) ABONOS	(-) \$2'204.241.00
TOTAL	\$ 6'699.211.47

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho, hasta el 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

En el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-011-2015-0-1773-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 115) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO POPULAR S.A en contra de KORINA ANDREA TRUJILLO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Se ordena la entrega de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso, a favor de la parte pasiva conforme lo solicitado en el escrito de terminación

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



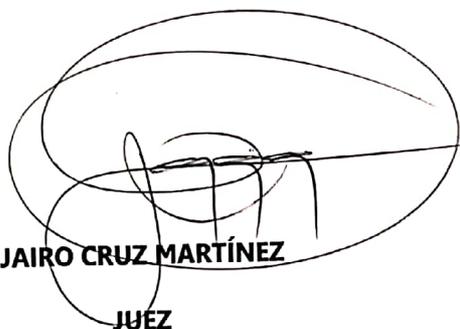
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., _____ de 03 JUN 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-036-2018-01026-00

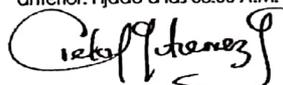
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

279

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 103 JUNI 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 004 – 2009 – 00956 - 00.

EJECUTIVO DE CARMEN CASTELLANOS DE PENAGOS y LUIS FABIO
PENAGOS CASTELLANOS contra DAYRO SÁNCHEZ DELGADO;
GUSTAVO ARÉVALO CORTÉS y ALBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

Como quiera que tanto el apoderado judicial de la parte ejecutante (doctor Luis Carlos Solano Zarco) como la apoderada judicial de la parte ejecutada (doctora Yenny Carolina Garzón Ortega) han solicitado la terminación del proceso por desistimiento de la presente acción ejecutiva con base en el artículo 314 del Código General del Proceso se considera:

Si bien es cierto que la norma invocada no tiene cabida en el asunto que nos ocupa, pues dentro del proceso referido ya se emitió providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la cual, tiene fuerza de sentencia, también es cierto, que es clara la voluntad de las partes en no persistir con el juicio, dadas las circunstancias especiales que en el mismo se ventiló y que ha llevado a las partes, de consuno, a finiquitar el proceso.

Debe entenderse que la petición de terminación del proceso se apoya en lo normado en el artículo 316 del Código General de Proceso en la medida que la parte ejecutante desiste de los efectos favorables de la providencia que dispuso continuar adelante con la ejecución.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso es coadyuvada por la parte demandada, resulta inocuo correrle traslado para que se pronuncie al respecto, la cual, a su vez, de manera expresa, renuncia a interponer cualquier tipo de acción en contra de la parte ejecutante y su apoderado judicial.

En consecuencia, como la solicitud de terminación del proceso está suscrita por los apoderados judiciales de los extremos de la acción, quienes cuentan con facultad expresa para desistir (folios 01, 170 y 276 del cuaderno principal) y además, el escrito viene con nota de

presentación personal existiendo absoluta claridad sobre la petición de culminar el proceso por desistimiento, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE CARMEN CASTELLANOS DE PENAGOS y LUIS FABIO PENAGOS CASTELLANOS contra DAYRO SÁNCHEZ DELGADO; GUSTAVO ARÉVALO CORTÉS y ALBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ por DESISTIMIENTO conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Cumplido lo anterior, si hubiere embargo de remanentes, déjense las bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.

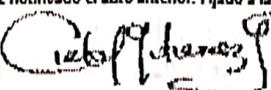
TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión y lo deprecado en la petición de terminación del proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de	
Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	04 JUN 2020
Por anotación en estado N°	049
de esta	
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 3:00 a.m.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 03 JUN 2020, _____ de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-029-2015-00959-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

[Handwritten signature]
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

TAB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

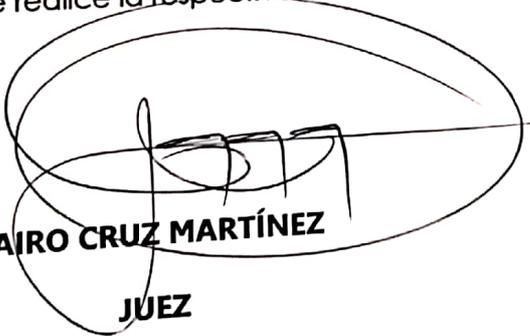
Bogotá D.C., _____ de 03 JUN 2020 _____ de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-01418-00

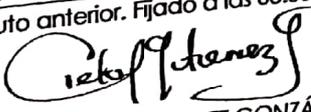
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte **demandada** no fue objetada por el extremo activo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

Previo a dar curso a la solicitud que antecede (Fl. 109-111 C.1) secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

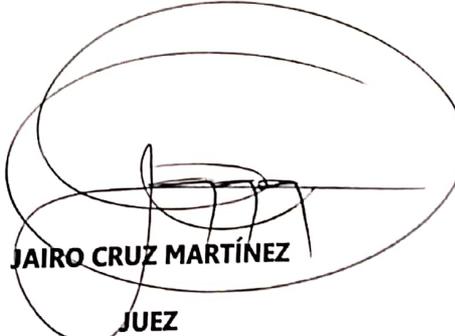
Bogotá D.C., 03 JUN 2020 de _____ de dos mil veinte

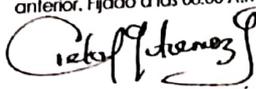
PROCESO. 11001-40-03-085-2018-00107-00

Respecto de la autorización vista a folio 119, la peticionaria habrá de estarse a lo resuelto mediante providencia (Fl. 109 C.1) de fecha 7 de noviembre de 2019.

El despacho asume que la demandante desiste de la liquidación que se evidencia a folios 94-96, como quiera que a esta no se le ha dado curso, y presenta una actualizada, e imputando los abonos realizados por el accionado por lo que: teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAB

39
/

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

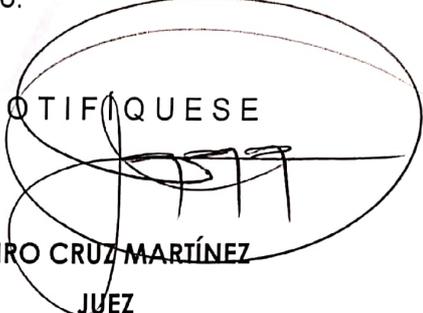
BOGOTÁ D.C. _____

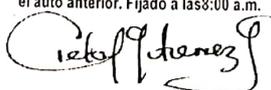
03 JUN 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 018 – 2019 – 01080 - 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como quiera que la parte demandada no se pronunció frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 37 C.1) **se imparte aprobación** a la misma en la suma de **\$68.292.820.00** por cuanto dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

94

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

03 JUN 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 062 – 2016 – 00411 - 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como quiera que la parte demandada no se pronunció frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de cada uno de los títulos valores conforme al mandamiento ejecutivo y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución **se imparte aprobación** a dicha liquidación (folios 81 al 91 C.1 en los valores respectivos y que se consolidan a folio 92 del cuaderno uno, por cuanto dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogota D.C.

Bogotá D.C. 04 JUN 2020

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

25

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

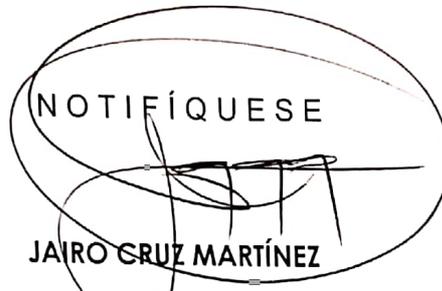
BOGOTÁ D.C. _____

03 JUN 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 018 – 2018 – 00649 - 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como quiera que la parte demandada no se pronunció frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 23 C.1) **se imparte aprobación** a la misma en la suma de **\$5.429.034.40** por cuanto dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

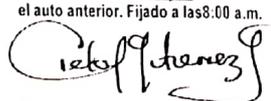


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 JUN 2020

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

121

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 03 JUN 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 012 – 2019 – 00432 - 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como quiera que la parte demandada no se pronunció frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 119 C.ÚNICO) **se imparte aprobación** a la misma en la suma de **\$22.833.972.91** por cuanto dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

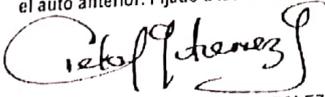
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 JUN 2020

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

40
11

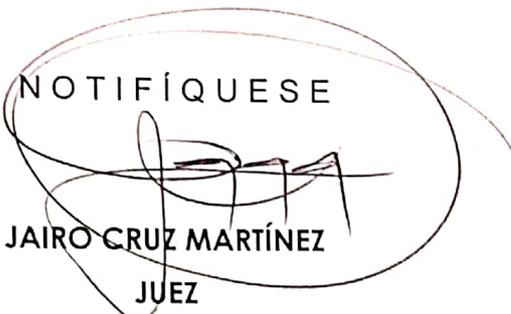
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 03 JUN 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 016 – 2019 – 00607 - 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como quiera que la parte demandada no se pronunció frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 38 C.ÚNICO) **se imparte aprobación** a la misma en la suma de **\$67.802.201.63** por cuanto dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

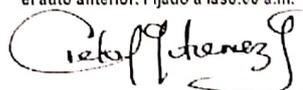

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 JUN 2020

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

68

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

03 JUN 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 031 – 2016 – 00261 - 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como quiera que la parte demandada no se pronunció frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 65 a 67 C.ÚNICO) **se imparte aprobación** a la misma en la suma de **\$19.069.034.15** por cuanto dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 JUN 2020

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

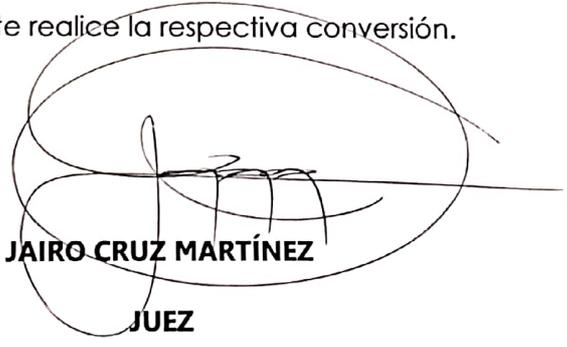
Bogotá D.C., 10 3 JUN 2020 de _____ de dos mil veinte

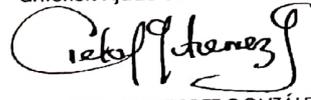
PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00154-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

Previo a dar curso a la solicitud que antecede (Fl. 164 C.1) secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 10 4 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

39
=

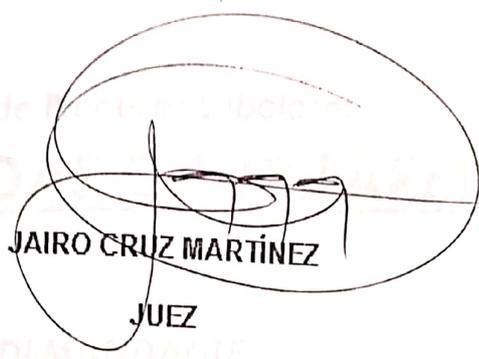
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-084-2019-00444-00

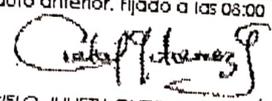
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FALE

MARIO RICARDO CONTRERAS

0014189066 2019-03-14

C-2

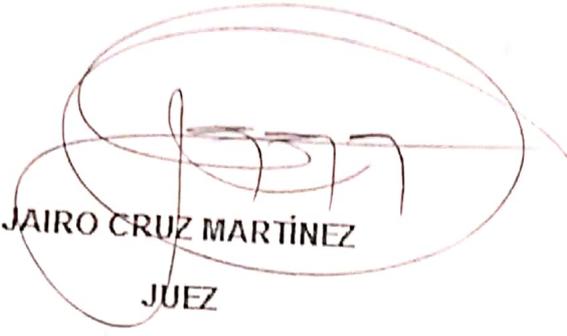
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-00487-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

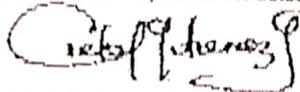
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

MAF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 3 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-010-2013-0-1585-00

Se modifica la liquidación del crédito dentro de la DEMANDA PRINCIPAL en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el auto inmediatamente anterior.

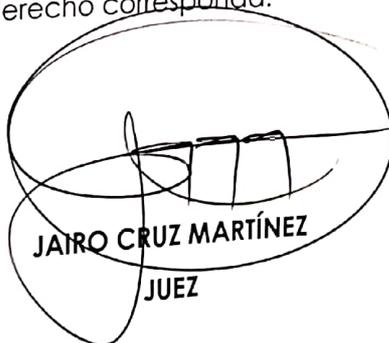
Así pues los abonos efectuados por la parte pasiva se imputaron como abonos a la obligación principal, partiendo de aquella liquidación que se encontraba aprobada.

LIQUIDACIÓN APROBADA	\$ 8'659.179.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 394.519.29
(-) ABONOS	(-) \$16'679.808.50
TOTAL	(-) \$ 7'626.110.21

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a favor de los ejecutados, encontrándose así cubierta la totalidad del crédito dentro de la demanda principal.

Así las cosas, se dispone que en firme el presente proveído se ingresen las diligencias al Despacho para que del monto indicado arriba se deduzca el valor de las costas procesales y de esa manera poder dar por terminado el presente proceso, ordenado la entrega de dineros solicitada (Fol. 102) y disponiendo lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

63
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

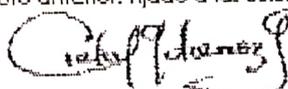
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-075-2017-00874-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>		
Por anotación en el Estado No. <u>049</u>	de fecha <u>04 JUN 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

RAIF

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 3 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-077-2018-00537-00

- 1.- Se requiere a la secretaría para que de manera **INMEDIATA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenando mediante (Fl. 113 C.1) providencia de fecha 03 de febrero de 2020, como quiera que a pesar de encontrarse elaborado el oficio No. 8502 de fecha 10 de febrero de 2020, de nada sirve, si no se gestiona su radicación, pues el despacho necesita comunicar lo allí anunciado.
- 2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 115-117 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su **APROBACIÓN**. (Art. 446 del C. G. del P.).
- 3.- Téngase en cuenta que el (Fl. 118 c.1) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de fiador de **uno** de los demandados (**LIVING SOLUTIONS SAS**) se subroga en la suma de \$13.134.746.00, por lo que en adelante ostenta también la calidad de demandante junto con Banco Davivienda S.A.
- 4.- Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 122 - 135), se requiere al demandante (Fondo Nacional de Garantías S. A. - FNG) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la señora Sandra Patricia Amaya Reina, para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, así como en calidad de qué intervine, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JUJUETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

PALE

34



PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Civil, se declara que el presente proceso de Reconstrucción de la Memoria se encuentra en estado de suspensión por haberse presentado el caso de fuerza mayor que impide la comparecencia de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

[Handwritten signature]
JAIRO CÉSAR MARTÍNEZ
JUEZ

RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

49 de mayo de 2021

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

(38)

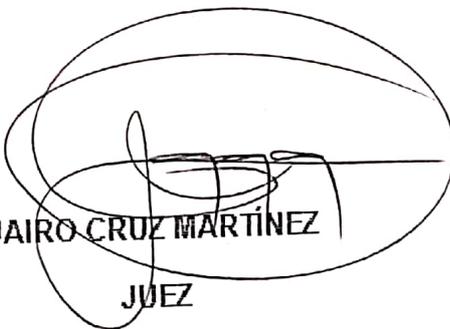
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-083-2019-01323-00

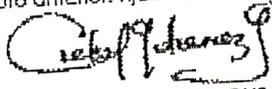
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAEF

54
11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

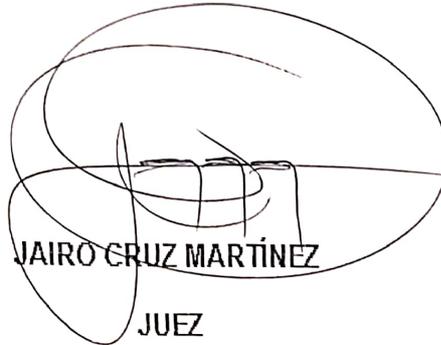
Bogotá D.C.,

10 3 JUN 2020

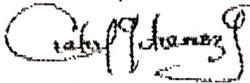
PROCESO. 11001-40-03-025-2019-00125-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>049</u>	de fecha <u>06 JUN 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

FALF

39
//

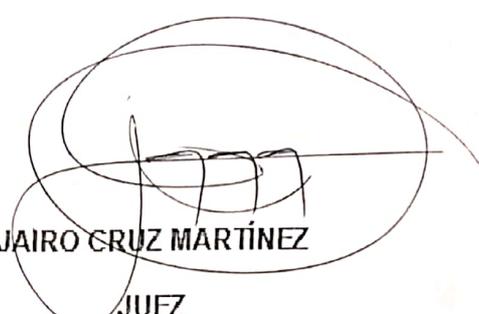
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 3 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-013-2018-00781-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

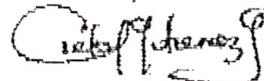
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

445

245

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

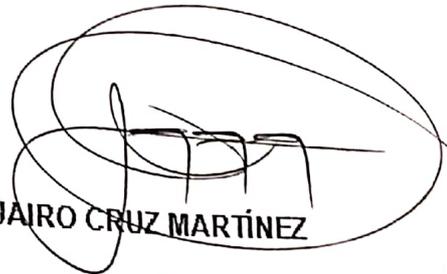
Bogotá D.C.,

03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-070-2018-00740-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

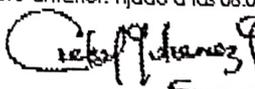


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

PAIF

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-00330-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **ALEXANDER SÁNCHEZ NIETO Y ANA MILENA MARROQUÍN TOBAR** por el **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos

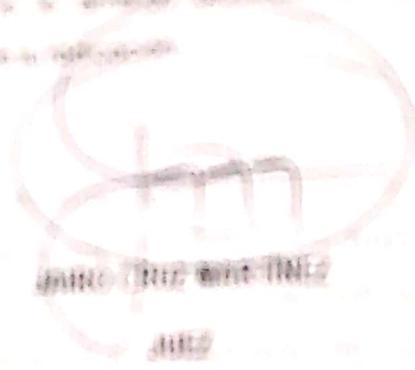
... de la ...
... de la ...
... de la ...

ARTICULO ...

ARTICULO ...

ARTICULO ...

ARTICULO ...



... ..	
...
... ..	
... ..	
... ..	

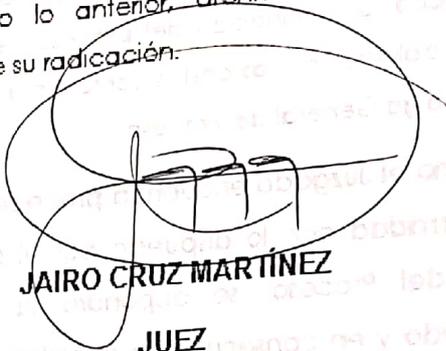
deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

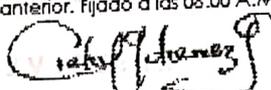
CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

76

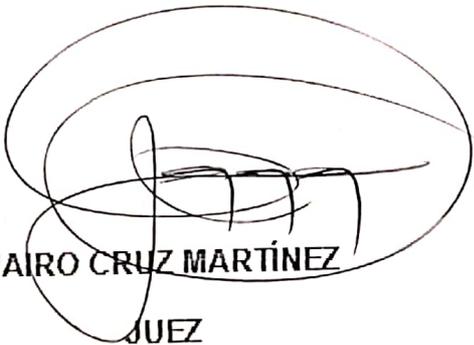
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

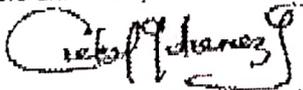
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-00778-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>049</u>	de fecha <u>04 JUN 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

FAEP

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3 JUN 2020

Bogotá D.C. _____

PROCESO. 11001-40-03-060-2013-00699-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **INMOBILIARIA H.R.D. JURÍDICA LTDA.** en contra de **CRISTINA DÁVILA CÁRDENAS, SANDRA MILENA HERNÁNDEZ AGUILAR Y KAREN LILIANA RODRÍGUEZ DÁVILA** por el **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes,

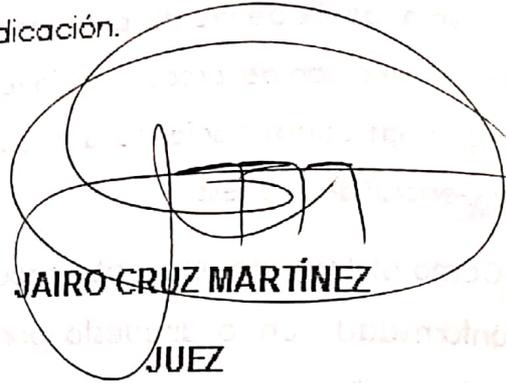
estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino, los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

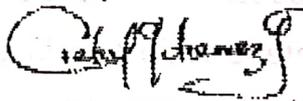
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 JUN 2020

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-00710-00

En escrito que antecede, la parte ejecutante (*condosatario en procuración*) presenta memorial de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y del cual se resuelve así:

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **VÍCTOR HUGO GARZÓN SANTAFE** por el **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

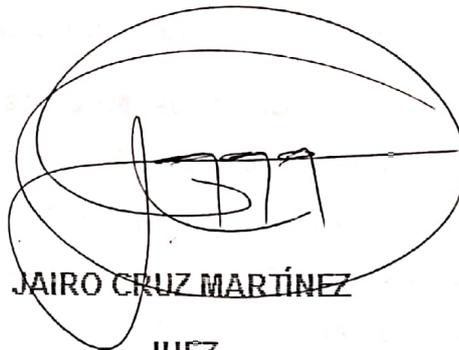
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos allegados como base de la ejecución. Entréguese al demandante, con la constancia de que el capital allí contenido continúa vigente.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la demandante, téngase en cuenta la autorización que antecede.

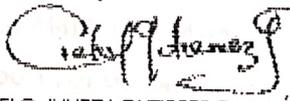
QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme la presente providencia, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.</u>		
Por anotación en el Estado No. <u>049</u>	de fecha <u>04 JUN 2020</u>	fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.
		
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-00608-00

1.- Téngase en cuenta lo manifestado por el demandante respecto de continuar interviniendo dentro de las presentes diligencias en causa propia, en consecuencia, se entiende por revocado cualquier poder que hubiere conferido el ejecutante dentro del presente proceso, art. 76. Inc. 2 del C. G. del P.

2.- El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OBELISCO PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JOHANNA ALEXANDRA MORA CABRERA** por el **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los posea al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

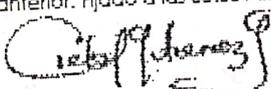
NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 03 JUN 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-00054-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

ntiz

03780

No. C.C. Nit

2990

No. C.C. / T

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 de _____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

1900

No. C.C. I

Orig

arado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

10 3 JUN 2020

Bogotá D.C., _____ de _____ de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-00426-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIO RF – ENCORE S.A.S.** en contra de **GLADYS YOLANDA PABÓN HERRERA** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los posea al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

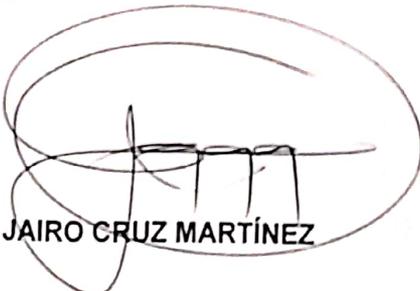
CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión, y posterior a ello, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, entreguese la totalidad de las sumas al demandado conforme lo autoriza el demandante en el escrito visto a folio 85.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta que se está renunciando a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,

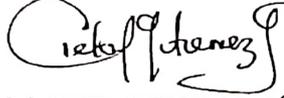

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 04 JUN 2020 de
_____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

021-2016-00426



021-2016-00426

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



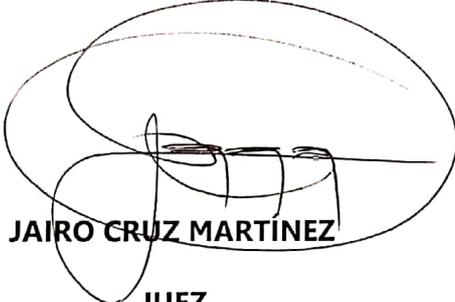
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

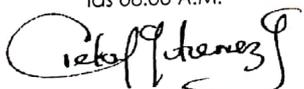
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-00455-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



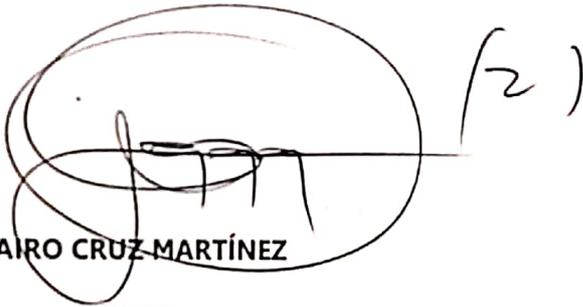
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-065-2014-00208-00

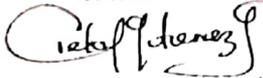
El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera no está partiendo de la última aprobada (Fl. 74 C.1) 01/10/2016, adicional a ello, debe imputar cada uno de los abonos justo en la época en que ocurrieron.

NOTIFÍQUESE. (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAS



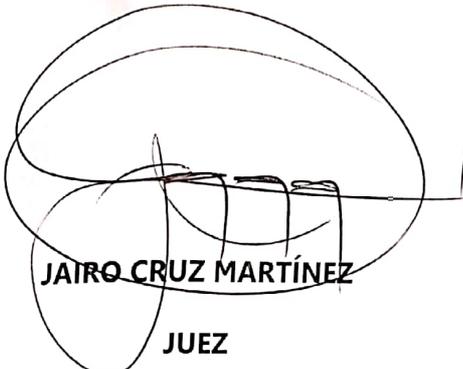
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-065-2014-00208-00

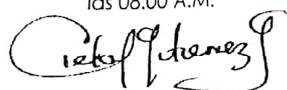
Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el pagador de la entidad ZHIRUT LTDA., para que se enteren de su contenido, y para que surta efectos en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE, (2)

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

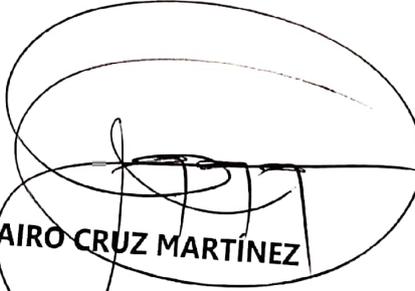
PROCESO. 11001-40-03-080-2018-00219-00

Se modifica la actualización de la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

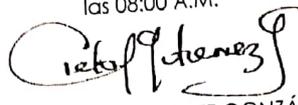
Capital	\$ 55,954,118
Total Capital	\$ 55,954,118
Total Interés Mora	\$ 28,406,807
Total a pagar	\$ 84,360,925
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 84,360,925

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-00383-00

Se modifica la actualización de la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 11,509,508
Total Capital	\$ 11,509,508
Total Interés de plazo	\$ 2,450,692
Total Interés Mora	\$ 7,907,471
Otro Capital mandamiento	\$ 53,058
- Abonos	\$ 0.00
Total a pagar	\$ 21,920,729.00

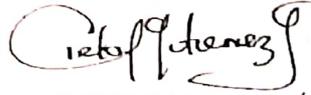
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



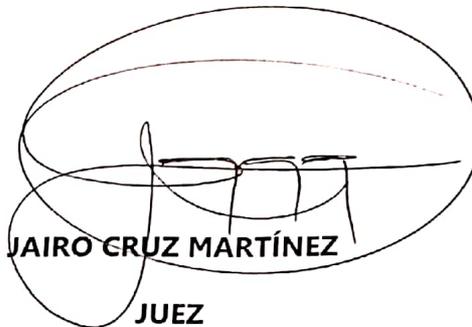
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

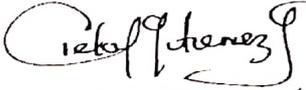
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-044-2017-00909-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

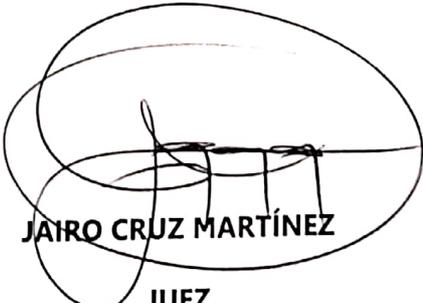
PROCESO. 11001-40-03-040-2018-00161-00

Se modifica la actualización de la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

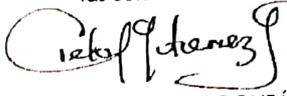
Capital	\$ 16,472,364
Total Capital	\$ 16,472,364
Total Interés de plazo	\$ 1,210,972
Total Interés Mora	\$ 9,615,569
Total a pagar	\$ 27,298,905
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 27,298,905

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



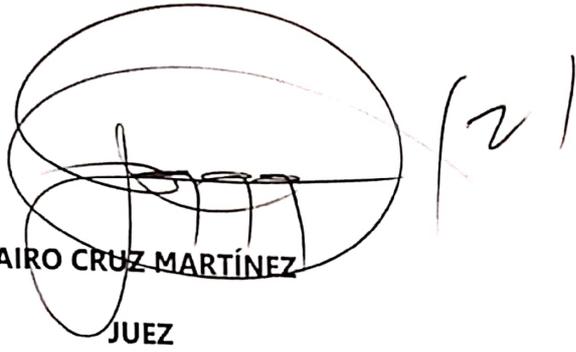
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

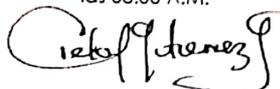
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-005-2019-00125-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notificación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



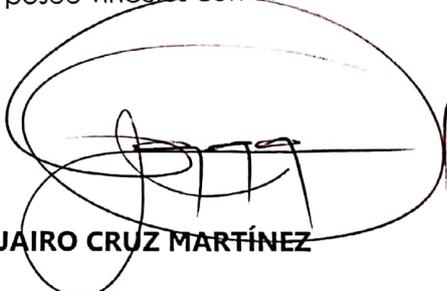
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-005-2019-00125-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe proveniente de BANCO GNB SUDAMERIS, mediante el cual informa que el demandado no posee vínculos con esa entidad

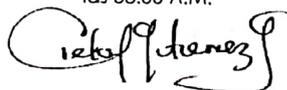
NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-018-2017-0-1416-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 45) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GONZALO GÓMEZ SANTIAGO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada, la totalidad de los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta que el demandado renunció a los términos de ejecutoria del presente auto.



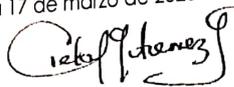
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUDICADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-029-2015-0-1093-00

M. Sánchez
... como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial
... por la parte actora (Fol. 79) es procedente, de conformidad con lo dispuesto
... por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo mixto iniciado por el FINESA S.A. en contra de NÉSTOR EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ por pago total de la obligación.

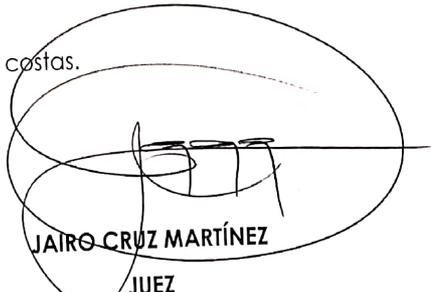
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

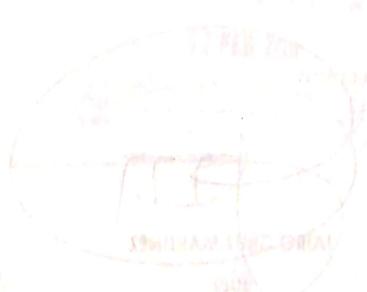
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

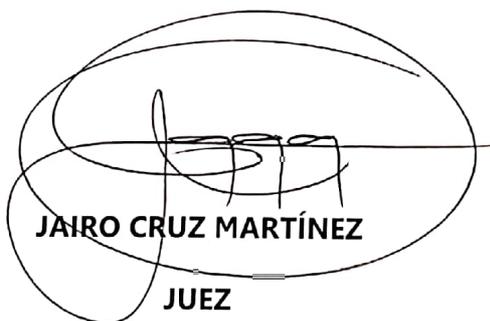
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-013-2009-01157-00

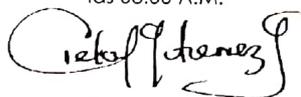
El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera no está partiendo de la última aprobada (Fl. 81 C.1) 01/05/2017, adicional a ello, debe imputar cada uno de los abonos justo en la época en que ocurrieron, adicional a ello, se requiere al accionant para que indique si va a continuar intervininedo por intermedio de apoderado judicial o si lo va a realizar en causa propia, como quiera que dentro de este asunto se están resolviendo peticiones a ambas partes.

Se requiere a secretaría para que retire del caudrerno principal los folios 125-126 y los agregue al expediente que corresponden, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-00503-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

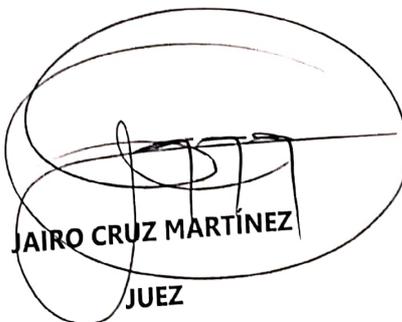
PROCESO. 11001-40-03-025-2013-00644-00

Se modifica la actualización de la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

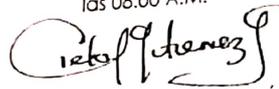
Capital	\$ 34,088,309
Total Capital	\$ 34,088,309
Total Interés Mora	\$ 59,550,711
Total a pagar	\$ 93,639,020
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 93,639,020

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-080-2017-00223-00

Se modifica la actualización de la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

SA'

—
—
—
—

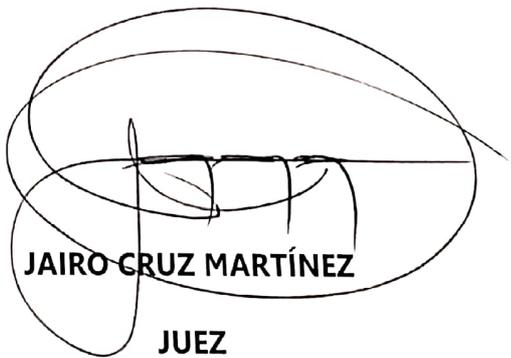
Capital	\$ 22,221,404
Total Capital	\$ 22,221,404
Total Interes Mora	\$ 15,057,561
Total a pagar	\$ 37,278,965
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 37,278,965

SA.

—
—

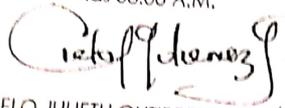
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior, fijado
las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

DTA D.C.
lo anterior. Fijado a

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

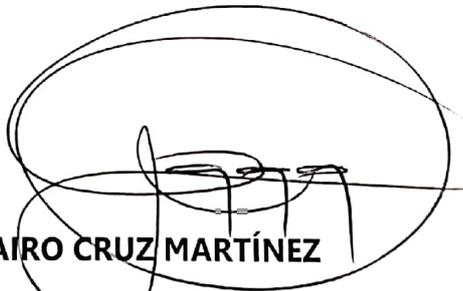
PROCESO. 11001-40-03-063-2018-00247-00

Se modifica la actualización de la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 26,431,724
Total Capital	\$ 26,431,724
Total Interes Mora	\$ 15,378,753
Total a pagar	\$ 41,810,477
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 41,810,477

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

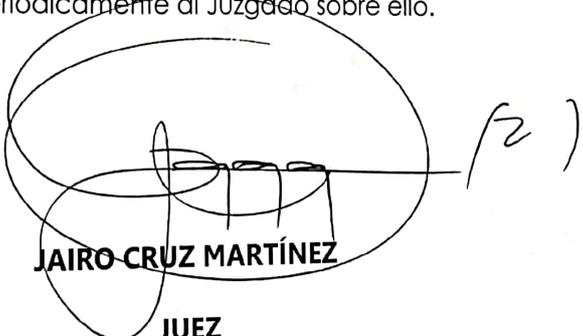
PROCESO. 11001-40-03-063-2018-00247-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del vehículo identificado con placas **IFT - 725** para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

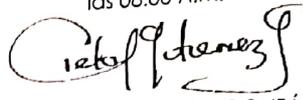
NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

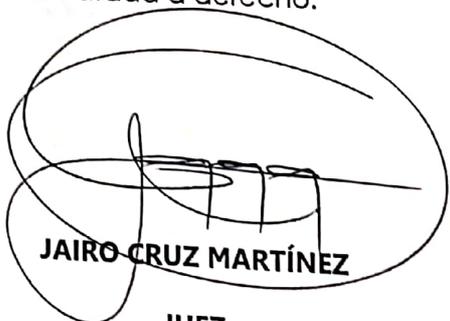
PROCESO. 11001-40-03-031-2017-00732-00

Se modifica la actualización de la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

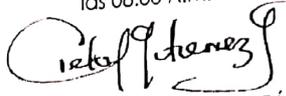
Capital	\$ 14,241,501
Total Capital	\$ 14,241,501
Total Interes Mora	\$ 9,539,205
Total a pagar	\$ 23,780,706
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 23,780,706

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-00640-00

Se modifica la **actualización** de la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 3,528,000
Total Capital	\$ 3,528,000
Total Interés Mora	\$ 2,562,715
Total a pagar	\$ 6,090,715
- Abonos	\$ 4,637,500
Neto a pagar	\$ 1,453,215

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

2.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indica que realizó la conversión de títulos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE,

tbis

Público

9039

C.C.

500

C.C.

C.C.

C.C.

28

C.C.

13

13

C.C.

57

C.C.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fija, a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF